

ya expresadas, que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condición anterior.

4. A la hora señalada en la condición primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado; levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposición más ventajosa.

5. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto entre sus autores, por pujas á la llana, y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6. Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7. Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificaciones del expresado Sr. Director de caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

8. Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se pudieran originar, lo mismo si el pago an-

9. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales quién las recibirá provisionalmente si se encontraren con las condiciones necesarias, y según se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de cuyo acto se formará el correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación, si en tales oídos transcurriese que sea el plazo de garantía que se establece en las condiciones facultativas, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuviere las condiciones contempladas en el contrato aprobado, que surtieren de la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á la segundas condiciones del pliego mencionado y así

11. Los gastos que consista la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación, serán de cuenta del contratista.

Modelo de Proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dos alcantarillas y doscientos sesenta y siete metros lineales de carretera en el camino de Saldaña á Sahagún, término de Saldaña, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos antes referidos.

(Fecha y firma del interesado.)
Palencia 7 de Agosto de 1873.—
El Vice-presidente, Santiago Jalon.

La Comisión provincial en sesión del dia cuatro del actual, acordó contratar en pública subasta la reparación del puente de Vega sobre el río de los Cardaños, el murallón de la Hoz en el estrecho de Campo-redondo y la reparación del puente de Compuerto sobre el río Carrion, cuyas tres obras que se encuentran en el camino de la Liébana y tierra de Alba para Guardo, se ejecutarán con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Corporación para los que quieran interesarse en el remate, cuyas condiciones económicas son las siguientes.

1. El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia diez de Setiembre próximo en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

2. Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujeción al modelo que acompaña en pliegos cerrados que se entregan al Sr. Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el seis por ciento del valor de la proposición, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando sólo la de aquel que presente la más ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirán como garantía hasta que se verifique la recepción definitiva de las que se contratan, no obstante si éstas oídos

3. No se admitirá postura que ya cantidad exceda de tres mil seiscientas ochenta y ocho pesetas y veinti y cuatro céntimos para la reparación del puente de Vega, cuatro mil trescientas noventa y

siete pesetas, un molenta y seis céntimos, para la reparación del murallón de la Hoz; y de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas y veinti y tres céntimos, para la reparación del puente de Compuerto que hacen en tanto para las tres obras once mil oiscientas cincuenta y setetas, y veinti y seis céntimos.

4. A la hora señalada en la condición primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado; levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposición más ventajosa.

5. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el señor Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6. Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7. Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificaciones del expresado Sr. Director de caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

8. Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se pudieran originar.

9. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales quién las recibirá provisionalmente si se encontraren con las condiciones ne-

cessarias, y según se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de cuyo acto se formará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión permanente de las Excelentísimas Diputaciones, 086 solomita

10. Transcurridos quel sea el plazo de garantía, que ya cantidad excede de tres mil seiscientas ochenta y ocho pesetas y veinti y cuatro céntimos, para la reparación del puente de Vega, cuatro mil trescientas noventa y

seis pesetas, un molenta y seis céntimos, para la reparación del murallón de la Hoz; y de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas y veinti y tres céntimos, para la reparación del puente de Compuerto que hacen en tanto para las tres obras once mil oiscientas cincuenta y setetas, y veinti y seis céntimos.

11. Los gastos que consista la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de los puentes de Vega y Compuerto y murallón de la Hoz en el camino de la Liébana y tierra de Alba para Guardo, se compromete á ejecutar la de.... (o todas juntas) por la cantidad de.... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente mencionados.

(Fecha y firma del interesado.)
Palencia 7 de Agosto de 1873.—
El Vice-presidente, Santiago Jalon.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 14 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del señor Junco y con asistencia de los señores Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unanimemente S. E. el Sr. Director de caminos vecinales conceder á D. Eustaquio Roiz,

Depositario de fondos provinciales 15 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar las cuentas de bagajes suministrados por el Canton de Aguilar de Campoo durante el primer trimestre y segundo semestre de 1868 á 69, cuatro trimestres de 1869 á 70, cuatro idem de 1870 á 71 y cuatro de 1871 á 72.

Admitir la dimisión presentada por D. Agapito Prieto del cargo de oficial primero de esta Secretaría fundada en haber sido nombrado Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la Provincia.

Recordar al Alcalde de Boadilla de Rioseco la devolución en término de cuatro días de una instancia de D. Paulino Fernandez Santiago, vecino de Amusco que solicita el pago de sus haberes atrasados como maestro que fué en la Escuela pública de niños.

Admitir la dimisión presentada por el Ayuntamiento de Vizcaya.

tener la personalidad bastante para pagar las deudas hereditarias de Doña Manuela Guerra, y si solo las testamentarias con arreglo a la copia del testamento que presentó, que aún dado caso que pudiera compelirse a su cumplimiento los bienes de dicha Señora serían contrabando en poder de los herederos desde antes de su fallecimiento, aunque el título de arrendatarios, los cuales se negaban a entregarlos para proceder a la repartición de los mismos y que siempre que el Juzgado de autorizada para disponer de dichos bienes pagaría al D. Victor y demás acreedores,

Resultando que el demandante en su escrito de réplica de diez de Febrero de mil ochocientos setenta, reproducidos hechos espuestos en la demanda; y que ese fallara el pleito sin recibible la prueba, el resultado

que el demandado no evocó al traslado que del escrito de réplica se le considera y que acusada la rebeldía se amparó en auto de verificación de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. Ante mí Gerónimo Abad.

Resultando que habiendo mostrado parte en estos autos Doña Juana Gutiérrez, viuda del demandante D. Victor Blanco en su instancia se certificó del testimonio de la hijuela de los bienes que se le adjudicaron por defunción de sus padres espeso y entre ellos un crédito de mil nuevecientas setenta pesetas que lería pendiente de litigio.

Considerando que D. Agapito Martín Guerra, como único testamentario, Juez árbitro, comendador, tasador, y amigable compenetrador del caudal yacente de la difunta Doña Manuela Guerra Alonso, se hallaba la inevitable obligación de satisfacer la deuda que se le reclamaba por D. Victor Blanco y hoy por su viuda Doña Juana Gutiérrez Hoces de la Guardia.

Considerando que por más que la difunta Doña Manuela Guerra viviera en su poder el trigo y demás comidas aquiescencia del D. Victor, no por eso se entiende que aquella sea su representante D. Agapito Martín Guerra, debe pagar intereses que no estén expresamente pactados. Por lo que

Vista la ley uoláva, título treinta y tres, partida séptima y resolución del Tribunal Supremo de Justicia del siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos que en causa entre D. Agapito Martín Guerra y el demandante D. Agapito Martín Guerra, para que en concepto de testamento, Juez árbitro, comendador, tasador y amigable compenetrador del caudal yacente de la difunta Doña Manuela Guerra Alonso, pague al demandante

Doña Juana Gutiérrez Hoces de la Guardia, cantidad del D. Victor Blanco, ciento veintidós fanegas de trigo y seis mil veintiuna y cuatro de otros gríez centésimas de hectómetro cuadrado, y de acuerdo con el decreto de 1873-74, se informe

que dos centésimas de hectómetro y diez y seis carros de paja o en equivalencia la cantidad de siete mil novecientos veinte reales o sean mil novecientas ochenta pesetas procedentes de un legado que en su favor la hiciera D. Antonio Bajo y al pago de las costas.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo e insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mandado y firmo.—Ildefonso Alonso Escribano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y proclamada fue la anterior sentencia por D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Palencia, estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado hoy veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres. Ante mí Gerónimo Abad.

X para que conste, y siendo copia literal de la sentencia y pronunciamiento obrante en autos a que me refiero caso necesario, pongo el presente que firmo en cumplimiento de lo mandado en Palencia a primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Loyola, Juez municipal suplente de esta villa de Astudillo por incompatibilidad del primero y hallarse vacante la plaza de Juez de primera instancia de la misma y su partido con acuerdo del asesor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Gregorio Asenjo Quintan, vecino que fue de esta villa, para que en el término de diez días a contar desde que este anuncio tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber cierta providencia en causa criminal que en el mismo se sigue contra Ventura Arrate y otros, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Loyola.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento popular de Villalumbroso.

al Apéndice formado al efecto, se halla expuesto al público por el término de ocho días para oír las reclamaciones de agravio y transcurrido no serán admisibles.

Villalumbroso 14 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan José Díez.

Quemado al horno el día 15 de Agosto.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo con la dotación anual de 56 fanegas de trigo próximamente. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín.

Valoria del Alcor 2 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Bartolomé Navarro.

FERIA EN CAMPO-REAL.

PROVINCIA DE MADRID.—PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Los días 20, 21 y 22 de Agosto, tendrá lugar dicha feria de todas clases de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad permitiéndose el pasto gratuito a los ganados, con buenos abrevaderos, a la vez que se conceden, sin estipendio, todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1800 habitantes, dista 5 leguas de Madrid y 2 de Alcalá y Torrejón, en cuyas poblaciones hay Estación de Ferrocarril de Zaragoza, además del camino Real y una legua del puente de Arganda en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa.

El Alcalde, Andrés Sanchez.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Anuncio de Matrícula.

La matrícula correspondiente al curso de 1873 a 1874 estará abierta en esta Escuela desde el 1 al 30 del próximo Setiembre.

Para ingresar en ella necesitará el aspirante 1.º Presentar un atestado de buena conducta y otro de salud y robustez debidamente legalizadas. 2.º Acreditar con certificación legal mediante examen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Algebra y Geometría.

3.º Identificar su personalidad por medio de la cédula de empadronamiento.

Para goberno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de 2 de Julio de 1871, se estudiarán en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo período de la enseñanza veterinaria según el antiguo reglamento ó sean las que exigían en Madrid para optar al título de 1.º clase.

León 4.º de Agosto de 1873.—El Director, Antonio Jiménez Gamarero.

ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

• Victoria Chinchilla puede asegurarse ha puesto fin insurrección separatista. Ha sido completa y decisiva. A los primeros disparos proclamaronse insurrectos precipitada fuga. Ninguna baja parte nuestras bizarras tropas, de insurrectos se ignora número fijo de muertos y heridos, prisioneros mas de cuatrocientos, gran cantidad de heridos, equipajes, cajones fondos, caballos, banderas y otros efectos, incluso uniformes gala obsequial Contneras Este, Gilvez, Carbera, Pernas, Bocazas y otros alcabecillas resguardadas Destinaria. V. S. en absoluto rumores crisis. Todos individuos Gobierro marchamos perfectamente acuerdo en todas cuestiones sin otra mira que el bien de la Patria y salvo de la República si se va a seguir se oye

• Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de la tranquilidad de los leales habitantes de esta provincia.

Palencia 11 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola Goitia.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 10 de Agosto a las 10 de la noche, han desaparecido de la granja de San Andrés, seis caballerías de las señas siguientes:

Un macho de 10 años, de 7 cuartas y dos ó tres dedos de alzada, pelo castaño, algo patojón, con pelo blanco en una mala y uno bufoseada parte (de) atrás, así como de acentadera.

Otro de 8 años, pelo negro bicolor, con una manzana en la cadera entre las dos patas y otro en la costilla.

Otro de 8 años, pardo, herido en la cuello y a los extremos de las patas sol rezada y sin pelo.

Otro de 8 años, pelo negro, de 5 cuartas y media y dos dedos de alzada, con una oreja desprendida.

Una mula mohina, de 4 años negra, de 7 cuartas.

Un caballo negro, corral, con los ojos al lado derecho, del costillar y dos rasgos entre la braguera.

Las personas que observan sus perdidos se servirán avisar en dicha Dehesa, donde se abonarán los gastos.

Del pueblo de Astudillo, ha desparecido una mula de la propiedad de D. Agustín Serrano, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: 19890019 ovillo.

Pelo lebrio alazán, alzada 7 cuartas, de 3 años, cabos negros y cen rayas de mulo.

El que sea su propietario deberá ser el dueño, quien abone los gastos y ofrecer

imp. de Peralt y Menéndez.